

# PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE GOBIERNO DE CANARIAS

(Versión consolidada 3 de mayo de 2022)



## INDICE PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

|  |    |
|--|----|
| 1OBJETO Y ALCANCE .....  | 3  |
| 1.1Fraude y corrupción .....   | 4  |
| 1.2Conflictos de intereses (CI) .....  | 5  |
| 2MEDIDAS QUE CONFORMAN EL PLAN .....   | 7  |
| 2.1MEDIDAS TENDENTES A LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE. DIRIGIDAS A REDUCIR EL RIESGO RESIDUAL DE FRAUDE: .....                       | 7  |
| 2.1.1Desarrollo de una Cultura Ética. ....   | 7  |
| 2.1.2Declaración institucional con motivo del plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de Canarias..... | 8  |
| 2.1.3Códigos de Conducta.....  | 9  |
| 2.1.4Formación y concienciación. ....  | 11 |
| 2.1.5 Unidad específica para la prevención del fraude y evitación de los conflictos de interés (Unidades Antifraude).....      | 11 |
| 2.1.6 Canales de comunicación internos y externos.....   | 12 |
| 2.1.7 Evaluación del riesgo y autoevaluación del nivel de cumplimiento. ....   | 13 |
| 2.1.8 Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago.....            | 18 |
| 2.1.9 Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses .....  | 19 |
| 2.1.10 Identificación del perceptor final de los fondos. ....  | 20 |
| 2.2MEDIDAS TENDENTES A LA DETECCIÓN DEL FRAUDE. ....   | 21 |
| 2.2.1Definición y comprobación de banderas rojas (red flags): .....  | 21 |
| 2.2.2 Herramientas para reforzar la lucha contra el fraude .....   | 22 |
| 2.2.3 Procedimiento específico para abordar los conflictos de interés.....   | 25 |
| 2.3MEDIDAS TENDENTES A LA CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE Y LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. ....                                | 26 |
| 2.3.1Detección y Corrección .....  | 26 |
| 2.3.2Seguimiento del sistema de control.....   | 27 |
| 2.3.3Régimen sancionador.....  | 27 |
| 3. PUBLICIDAD DEL PLAN .....   | 28 |



## 1 OBJETO Y ALCANCE

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Por su parte, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (en adelante la Orden) por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece en su artículo 2 como uno de los principios y criterios de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, por lo tanto, transversales en el conjunto del Plan, el *“refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.”*

El presente «Plan de medidas antifraude» se aplica a toda la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a sus organismos autónomos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, quedando plenamente obligadas a su cumplimiento cuando participen en la ejecución de los fondos del MRR.

No obstante, las diferentes consejerías y el resto de entidades de la administración autonómica participantes en el PRTR deberán adaptar el presente plan a su realidad y/o ámbito de actuación.

Este plan recoge y describe cada una de las acciones que deberán ser adoptadas para la prevención, detección y corrección del fraude en el marco del PRTR y cumple con los requerimientos mínimos recogidos en el artículo 6.5 de la Orden HPF 1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo, se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación a



cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

A los anteriores efectos, se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que se incluyen como ANEXO I en forma de Glosario de términos.

Adicionalmente, a fin de determinar desde el inicio los comportamientos que deben ser prevenidos, detectados y en su caso corregidos y perseguidos, se expone a continuación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés:

### 1.1 Fraude y corrupción

El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, define el fraude como cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.»

A los efectos del presente Plan, y en los términos previsto en el artículo 4.2 de la misma Directiva, se entiende por **«corrupción pasiva»**, la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión. b) A efectos de la presente Directiva; y por



«**corrupción activa**», la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

## 1.2 Conflictos de intereses (CI)

El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe CI *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal»*.

A los efectos del presente Plan de Medidas Antifraude, se considerarán posibles actores implicados en situaciones de conflicto de intereses:

- Los altos cargos y asimilados que sean responsables de la gestión de los fondos del MRR.
- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Pueden distinguirse entre los distintos tipos de conflictos de interés:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).



- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.



## 2 MEDIDAS QUE CONFORMAN EL PLAN

Al amparo de lo previsto en la Orden para la ejecución de actuaciones del PRTR, se aplicarán medidas proporcionadas contra el fraude estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude:

1. Prevención
2. Detección
3. Corrección
4. Persecución

### 2.1 MEDIDAS TENDENTES A LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE. DIRIGIDAS A REDUCIR EL RIESGO RESIDUAL DE FRAUDE:

Se establecen las siguientes medidas tendentes a la prevención del fraude:

#### 2.1.1 Desarrollo de una Cultura Ética.

El desarrollo de una cultura ética es esencial como medida para la prevención del fraude.

Sin perjuicio de que todas las medidas contenidas en el presente plan favorecen el desarrollo de una cultura ética, se establece, como medida específica, la remisión por el órgano competente en materia de buen gobierno y transparencia de comunicados institucionales periódicos sobre ética y responsabilidad, transparencia e integridad pública, con una periodicidad mínima semestral, que deberán ser remitidos a todos los miembros del GOBIERNO DE CANARIAS y a las Secretarías Generales Técnicas, para su posterior difusión dentro de la organización.

Como parte del desarrollo de la cultura ética, el GOBIERNO DE CANARIAS, promoverá en todas sus Consejerías que todos los miembros de la organización tengan conocimiento de los principios y valores que conforman el Código Ético y de Conducta de los Empleados Públicos y el Código de Buen Gobierno de los altos cargos, aprobados por el GOBIERNO DE CANARIAS<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los Códigos de Conducta se acompañan como ANEXO II



### **2.1.2 Declaración institucional con motivo del plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de Canarias**

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que participa de las medidas del PRTR debe disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos asignados se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Por ello, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad, honestidad, transparencia e imparcialidad de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El GOBIERNO DE CANARIAS se compromete a promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección y se requiere de todos los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que asuman también este compromiso.

Como parte de las funciones asumidas por el GOBIERNO DE CANARIAS se ha puesto en marcha una serie de medidas anti-fraude, en el marco de lo establecido por la normativa comunitaria y nacional atendiendo a criterios de proporcionalidad.

Asimismo, cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Las medidas adoptadas por el GOBIERNO DE CANARIAS ejercerán un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y que haga posible su prevención y detección, y desarrollar así unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

La prevención y detección del fraude supone una gran responsabilidad en la gestión de fondos públicos, así como en la gestión de los fondos asociados al





Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, que por sus especiales características requiere de medidas específicas para la detección de cualquier situación que pueda suponer un riesgo de fraude.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos. Esto tiene especial importancia para los órganos y organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

Adicionalmente, con respecto a las situaciones de conflicto de intereses hay que tener en cuenta que éstas pueden darse cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro tipo de interés compartido con, por ejemplo, un solicitante de fondos de la UE. Es, por ello, por lo que, como parte importante de las medidas implementadas por el GOBIERNO DE CANARIAS, se establece un procedimiento específico para la declaración de las situaciones de conflicto de intereses.

En definitiva, el GOBIERNO DE CANARIAS adoptará en cada momento las medidas que sean necesarias para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

### **2.1.3 Códigos de Conducta**

#### **2.1.3.1 Código de Conducta de los empleados públicos.**

Los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades vinculadas y dependientes se encuentran sujetos al Código de Conducta de los empleados públicos que deberán conocer y respetar en el desarrollo de sus funciones.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los



empleados públicos, configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante el Estatuto Básico del Empleado Público), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y todos ellos son principios válidos para la prevención del fraude y los conflictos de interés, y se desarrollan en el Anexo II del presente Plan.

Asimismo, en el Código de Conducta se tendrán en cuenta los deberes y responsabilidades del personal funcionario previstos en la Sección 7ª del Capítulo IV del Título IV de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función pública Canaria, especialmente sus artículos 50 y 51, así como el régimen de incompatibilidades previsto para todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### **2.1.3.2 Código de Buen Gobierno de los altos cargos y asimilados.**

El Código de Buen Gobierno se aplicará a los miembros del Gobierno de Canarias y a todos los altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, entiendo como tales los que se recogen en el artículo 2 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los Altos Cargos, en el ejercicio de sus funciones, deben observar lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico, así como adecuar su actividad a los principios de actuación y conducta previstos en el artículo 26.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, los altos cargos garantizarán la máxima transparencia de su actividad y cumplirán con la obligación prevista en el artículo 19.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Los altos cargos y asimilados se sujetan al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



#### 2.1.4 Formación y concienciación.

El GOBIERNO DE CANARIAS contará con un Plan de Formación Anual específico que fomente la cultura del cumplimiento ético y permita concienciar a todas las personas implicadas en la gestión de los fondos públicos.

Las acciones formativas que conformen el Plan Anual de Formación<sup>2</sup> deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, de la organización y fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos.

El contenido de las acciones formativas se centrará a modo enunciativo en; la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, o la revisión de los casos prácticos de referencia.

Los responsables de las medidas y controles asociados al presente Plan deberán ser correctamente formados en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada una de las entidades ejecutoras deberá completar el plan de formación propuesto por el GOBIERNO DE CANARIAS con aquellas formaciones específicas que puedan ser necesarias para sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

#### 2.1.5 Unidad específica para la prevención del fraude y evitación de los conflictos de interés (Unidades Antifraude)

Es responsabilidad de todos los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos y entidades de derecho público, gestionar el riesgo de fraude y de corrupción en la ejecución de fondos públicos y con carácter especial la gestión de los fondos asociados al PRTR.

Para la gestión del riesgo del fraude asociado al PRTR se designarán formalmente Unidades específicas para cada Departamento como responsables de la gestión y coordinación de las medidas establecidas en el presente documento, la cual podrá contar con recursos internos y externos para el cumplimiento de, al menos, las siguientes funciones:

- Llevar a cabo **evaluaciones periódicas del riesgo de fraude**, en la ejecución del PRTR con la ayuda de un equipo de evaluación.
- Impulsar **la declaración política contra el fraude**, junto con unos

---

<sup>2</sup> Se acompaña a modo de ejemplo un modelo con el contenido mínimo que debería conformar el Plan Anual de Formación como ANEXO III



procedimientos adecuados de evaluación del riesgo de fraude y la puesta en marcha de medidas efectivas y proporcionadas al respecto a través de un plan de acción.

- Asegurarse de que el personal es conocedor, a través de **acciones formativas y de concienciación**, de todos los asuntos relacionados con el fraude y los conflictos de interés de que recibe formación al respecto.
- **La gestión, en caso de habilitarse, del canal de denuncias interno** para que cualquier tercero pueda comunicar, incluso anónimamente, cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea susceptible de ser considerada una situación de fraude o de conflicto de interés.
- Asegurarse de que, en caso de detectarse un supuesto de fraude, se **remiten las investigaciones efectuadas a los organismos competentes**.
- Asegurarse de que todas las personas implicadas en la ejecución de los fondos asociados al PRTR dentro de su ámbito de competencias firman la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Asegurarse de que se lleva a cabo las medidas de diligencia debida sobre los beneficiarios directos e indirectos de los fondos.
- Asegurarse de que se hace un uso adecuado de las herramientas y soluciones informáticas provistas por el Gobierno de España y la Unión Europea para mejorar la eficacia de las medidas establecidas en el presente Plan.
- La adopción o proposición dentro de su ámbito de competencias de medidas correctoras, incluyendo sanciones administrativas, si procede.

La metodología de trabajo de la Unidad Antifraude deberá adaptarse a los estándares nacionales e internacionales sobre sistemas de prevención del fraude.

En el anterior sentido, la Unidad Antifraude deberá asumir como método para el desarrollo de sus funciones el denominado ciclo PDCA (Plan, Do, Check, Act), y ello con el objetivo de perseguir la mejora continua.<sup>3</sup>

## **2.1.6 Canales de comunicación internos y externos.**

### **2.1.6.1 Canal de denuncias interno.**

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá

---

<sup>3</sup> Se acompaña como Anexo IV un modelo de Plan de Acción Anual para dar seguimiento a las acciones incluidas en el presente documento.



contar con un canal interno específico para la notificación de los casos de fraude, corrupción y conflictos de interés.

Cualquier notificación que se reciba en dicho canal se deberá tratar con la más estricta confidencialidad para evitar represalias, de acuerdo con Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, permitiéndose la denuncia anónima como garantía de protección para la persona que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude.

Todos los detalles sobre el funcionamiento y garantías del Canal interno deberán establecerse en una política específica de regulación del Canal de Denuncias, cuyo contenido se desarrollará en torno a tres garantías básicas:

- Garantía de protección de la identidad del denunciante.
- Garantía de ausencia de represalias hacia el denunciante.
- Garantías al denunciado en el marco de la investigación.

#### **2.1.6.2 Canales externos para la comunicación de sospechas de fraude**

Adicionalmente al Canal de denuncias interno que pueda ser desarrollado, las sospechas de fraude pueden ser comunicadas en los siguientes canales que han sido creados para tal fin:

- Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cuyos aspectos fundamentales se encuentran contenidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.<sup>4</sup>
- Sistema de Notificación de Fraudes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)<sup>5</sup>

#### **2.1.7 Evaluación del riesgo y autoevaluación del nivel de cumplimiento.**

Las medidas asociadas al presente plan deberán ser proporcionadas y basadas en la evaluación del riesgo de fraude que pueda detectarse en cada momento.

---

<sup>4</sup> [IGAE:Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos \(hacienda.gob.es\)](https://www.hacienda.gob.es/IGAE/Comunicacion-de-informacion-sobre-fraudes-o-irregularidades-que-afecten-a-fondos-europeos)

<sup>5</sup> [Denuncia de fraudes \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/anti-fraud/)



De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 los cuatro grupos de riesgo que deberán ser tenidos en cuenta para la adopción de las medidas tendentes a su evitación son:

- Fraude
- Corrupción
- Conflictos de interés
- Doble financiación

### 2.1.7.1 Evaluación de riesgos

Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la evaluación de riesgo de fraude, se configura como una actuación obligatoria para los órganos gestores que deberán prever la realización, de una evaluación del riesgo<sup>6</sup>, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Esta evaluación de riesgo de fraude será realizada por las diferentes Entidades Ejecutoras y Órganos Gestores del Gobierno de Canarias a través de la tabla o matriz en formato Excel que se adjunta como ANEXO V y que ha sido facilitada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude siguiendo las orientaciones de la Comisión Europea para la Evaluación del riesgo de fraude.

La evaluación se efectúa teniendo en cuenta (i) las situaciones en las que los procesos fundamentales de ejecución del PRTR pueden ser más susceptibles de manipulación por parte de individuos u organizaciones fraudulentos (riesgos), (ii) en la valoración del grado de probabilidad y de impacto de estas situaciones y (iii) en el sistema de control interno diseñado por cada Entidad Ejecutora u Órgano Gestor para abordarlas.

En el anterior sentido, se tienen en cuenta cuatro métodos de gestión fundamentales, que se consideran más expuestos a riesgos de fraude específicos:

- Subvenciones

---

<sup>6</sup> Se acompaña como ANEXO V en formato Excel, una tabla modelo para la Evaluación de los riesgos de Fraude.



- Contratación
- Convenios
- Medios Propios

El resultado final de la evaluación del riesgo de fraude es la identificación de aquellos riesgos específicos sobre los que no se están efectuando suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad de que se sucedan las actividades potencialmente fraudulentas.

Por lo tanto, el objetivo de la matriz es que la puntuación del riesgo neto obtenida, tanto para cada riesgo como para cada uno de los indicadores de riesgo asociados a ellos, sirva como referencia a la entidad para prevenir en cada riesgo identificado el posible fraude o la comisión de irregularidades y, en tal caso, establecer un plan de acción para incrementar el número de controles o su intensidad.

#### **2.1.7.1.1 CATÁLOGO DE RIESGOS**

Los riesgos de fraude y conflicto de interés identificados y que deberán ser analizados, se corresponden con aquellos recogidos en el ANEXO X del Plan de Medidas Antifraude del Gobierno de Canarias, "LISTADO DE BANDERAS ROJAS ASOCIADAS A LA CONCESIÓN DE FONDOS DEL PRTR".

#### **2.1.7.1.2 METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERÉS**

A través de la tabla para la evaluación del riesgo de fraude y conflicto de interés, se obtendrá la valoración tanto del Riesgo Bruto como del Riesgo Neto de cada una de las amenazas identificadas previamente:

- **Riesgo Bruto:** El riesgo bruto es el nivel de riesgo resultante sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro. La cuantificación del riesgo consiste básicamente en una combinación de la estimación de la probabilidad del riesgo y del impacto del mismo.
- **Riesgo Neto:** El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo tras tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su eficacia (es decir, la situación en el momento de realizar la evaluación).



#### 2.1.7.1.2.1 DETERMINACIÓN DEL RIESGO BRUTO

La evaluación de los riesgos de fraude y conflicto de interés identificados se realizará partiendo de la determinación de la probabilidad y del impacto (Riesgo = Probabilidad x Impacto), entendiéndose por aquellos:

- **Probabilidad:** posibilidad de que se materialice el riesgo.
- **Impacto:** efectos que se producirían en la organización en caso de materializarse el riesgo. El impacto se considerará desde los puntos de vista financiero y no financiero.

A los anteriores se ha asignado una ponderación equitativa, fijada por tanto en un 50%, de tal forma que la probabilidad y el impacto tienen el mismo peso en el resultado.

#### 2.1.7.1.2.2 DETERMINACIÓN DEL RIESGO NETO

Según lo expuesto, el riesgo neto se obtendrá tras la valoración de la eficacia de los controles existentes para la minoración de los riesgos, sobre el resultado obtenido para el riesgo bruto.

Dada la naturaleza de los riesgos analizados y en atención a los diferentes factores que intervienen de cara a la materialización de los riesgos de fraude y conflictos de interés, sería incorrecto interpretar que la existencia del control elimina en su totalidad la posibilidad de que el riesgo concorra.

A título informativo, la herramienta calcula de forma automática un coeficiente que indica el riesgo total neto y el riesgo total objetivo por cada método de gestión. Estos coeficientes únicamente pretenden dar una imagen resumida de la situación que presenta la entidad frente al riesgo (en caso de que se añadan o supriman filas en la carátula de cada método de gestión y hojas correspondientes a nuevos riesgos, deberá verificarse que la fórmula queda actualizada).

#### 2.1.7.1.2.3 OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

Por lo tanto, en función de la puntuación del riesgo neto obtenida, la entidad deberá incluir controles adicionales en el Plan de Acción, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el riesgo neto total es bajo (aceptable), en principio, no será necesario





incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que la entidad considere que es conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.

- Si el riesgo neto total es medio (significativo), deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un plazo inferior a un año.
- Si el riesgo neto total es alto (grave), deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Si bien es la puntuación del riesgo total neto de cada riesgo (el promedio de sus indicadores de riesgo) la que determina, principalmente, las actuaciones a realizar, la matriz ofrece la puntuación de cada indicador de riesgo a efectos de orientar a la entidad sobre las necesidades de control o hacia dónde dirigir el plan de acción. Por tanto, debe tenerse en cuenta que los controles y medidas de mejora propuestos deben dirigirse a paliar los riesgos en aquellos indicadores concretos en que no existen controles o los controles existentes no resultan eficaces.

#### **2.1.7.1.2.4 PERIODICIDAD Y MEJORA CONTINUA**

La revisión periódica de la evaluación deberá realizarse en base a las siguientes reglas:

- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de nivel aceptable se realizará una re-evaluación periódica anual. Podría realizarse cada dos años si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.



- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de significativo o de grave se realizará una revisión de la evaluación una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas adicionales. En el caso de riesgo neto grave debe ser de forma inmediata, en el plazo más breve posible.

Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación si aparece cualquier nuevo caso de fraude o si se producen cambios significativos en el entorno de la entidad tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc...

### **2.1.7.2 Autoevaluación**

Adicionalmente, a la evaluación periódica de los citados riesgos se efectuará una autoevaluación de sus controles en el marco del desempeño de la función de control de gestión, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan de Recuperación y Resiliencia.

La referida autoevaluación se efectuará mediante la cumplimentación por parte de los órganos gestores del cuestionario<sup>7</sup> establecido por la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

### **2.1.8 Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago**

Con carácter general, la gestión de los procedimientos administrativos corresponderá al órgano competente por razón de la materia, la realización del informe de gestión a que se refiere el artículo 12 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, corresponderá a las Secretarías Generales Técnicas u órganos asimilados, la ordenación y ejecución material de todos los pagos de los entes del sector público con presupuesto limitativo a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, a la dirección general competente en materia de tesoro y el control interno de la gestión económico-financiero a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los procedimientos administrativos de contratación y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

---

<sup>7</sup> Se acompaña como ANEXO VI el Cuestionario de autoevaluación.



del Sector Público, no podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2021 de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las mesas de contratación que se constituyan en los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados estarán integradas por una presidencia, una secretaria y una vocalía que ha de estar adscrita al órgano proponente del contrato. En los procedimientos abiertos simplificados abreviados no se constituirán mesas de contratación.

Con respecto a las subvenciones, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en las bases reguladoras. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

## **2.1.9 Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses**

### **2.1.9.1 Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés**

Se configura como actuación obligatoria para los órganos gestores, la cumplimentación y firma por parte de todos los intervinientes en la ejecución de los fondos dentro de su ámbito de actuación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)<sup>8</sup>.

En todo caso se consideran intervinientes en la ejecución de los fondos las siguientes personas:

- El responsable del órgano de contratación/concesión de subvención.

---

<sup>8</sup> Se acompaña como ANEXO VIII el modelo de DACI que puede ser utilizado por los órganos gestores.



- El personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias.
- Los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas.
- Los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejarse en el Acta.

### **2.1.9.2 Registro de situaciones de conflictos de interés**

Con el objetivo de llevar a cabo un seguimiento de las potenciales situaciones de conflicto de interés que se produzcan en los Órganos Gestores, estos, a través de las Unidades Antifraude, mantendrán actualizado un Registro en el que se recabe, al menos la siguiente información asociada a las referidas situaciones: fecha de la detección o comunicación, proceso de negocio afectado y resolución del conflicto.

La gestión de este registro se adaptará a los recursos y herramientas internas a los que tenga acceso del Órgano de Gestión.

### **2.1.10 Identificación del perceptor final de los fondos.**

Las entidades ejecutoras competentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos de información en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la



Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el marco de la prevención del fraude los beneficiarios de las ayudas deberán manifestar su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.<sup>9</sup>

## **2.2 MEDIDAS TENDENTES A LA DETECCIÓN DEL FRAUDE.**

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, forman parte del presente plan las siguientes medidas para la detección temprana del fraude:

### **2.2.1 Definición y comprobación de banderas rojas (red flags):**

#### **2.2.1.1 Definición:**

El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y su comunicación al personal en posición de detectarlos es uno de los elementos que permitirán la correcta detección de supuestos de fraude, corrupción y conflictos de interés.

A los anteriores efectos, será parte del presente plan un documento en el que se mantengan actualizadas las situaciones que se consideran banderas rojas<sup>10</sup> así como las personas y departamentos encargados de detectar estas situaciones.

Todas las personas que participen en la ejecución de los fondos deberán conocer y comprender los supuestos identificados como banderas rojas a fin de poder identificarlos en el marco de sus competencias.

#### **2.2.1.2 Comprobación**

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar

---

<sup>9</sup> Se incluye como ANEXO IX modelo de Declaración de Compromiso que deberán cumplimentar y firmar los beneficiarios de los fondos.

<sup>10</sup> Se acompaña como ANEXO X el listado de banderas rojas asociadas a la concesión de fondos del PRTR.



documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido.

Esta lista se pasará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases, pero sí en otras).<sup>11</sup>

Con base en la evaluación de riesgo realizada, puede ser razonable que se establezca un muestreo para la comprobación de la existencia de supuestos de fraude o conflictos de interés que determine, entre otras posibilidades: los procedimientos en los que habrán de aplicarse estas revisiones, o que las revisiones se hagan solo en momentos concretos, en caso de concesión de subvenciones en el que el número de posibles beneficiarios sea muy elevado, que las verificaciones se realicen solo en relación con una muestra de interesados.

Igualmente, para la detección de las posibles banderas rojas, se ha de valorar la posibilidad de realizar comprobaciones mediante consultas a bases de datos existentes, públicas o privadas (Plataforma de Contratación del Sector Público, Arachne, EDES, Base de Datos Nacional de Subvenciones, Registro Mercantil, etc.) que permitan conocer las posibles vinculaciones entre empresas y/o con participantes en los procedimientos de concesión de ayudas o de adjudicación de contratos, algunas de las cuales se detallan en el apartado siguiente.

## **2.2.2 Herramientas para reforzar la lucha contra el fraude**

### **2.2.2.1 Arachne**

La Comisión Europea fomenta el uso de Arachne, como herramienta informática integrada para la extracción y el enriquecimiento de los datos

Arachne ha sido desarrollada por la Comisión Europea para apoyar a las autoridades de gestión en sus controles administrativos y comprobaciones de gestión en los Fondos Europeos.

Arachne constituye una base de datos exhaustiva de los proyectos de la UE ejecutados en el marco de los Fondos, facilitada por las autoridades de gestión

---

<sup>11</sup> Se acompaña como ANEXO XI un modelo de lista de comprobación de banderas rojas que deberá cumplimentarse en todos los procedimientos para la ejecución del PRTR.



y los organismos pagadores, y enriquece estos datos con información pública con el fin de identificar, sobre la base de un conjunto de indicadores de riesgo, los proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que puedan estar expuestos a riesgos de fraude, conflictos de intereses e irregularidades.

Los órganos gestores deberán hacer uso de Arachne en el marco de las funciones que tengan atribuidas para la ejecución de los fondos del PRTR. A los anteriores efectos, al menos los empleados públicos que dentro de sus funciones tengan encomendada la evaluación de solicitudes deberán conocer el funcionamiento de Arachne y solicitar el acceso a la misma a través de un usuario único.<sup>12</sup>

#### **2.2.2.2 El sistema de detección precoz y exclusión. EDES (*Early Detection and Exclusion System*)**

La Comisión Europea gestiona el sistema de detección precoz y exclusión (EDES). Este sistema se menciona en los artículos 135 a 145 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto de la UE,

Se trata de una herramienta destinada a reforzar la protección de los intereses financieros de la UE frente a entidades y personas poco fiables, al excluir a dichos operadores económicos de la participación en los procedimientos de concesión de fondos de la UE en régimen de gestión directa e indirecta. Las prácticas prohibidas incluyen una amplia gama de comportamientos que afectan a la integridad profesional (por ejemplo, fraude, corrupción y falta profesional grave) y malos resultados (como deficiencias significativas en la ejecución de los contratos).

En particular, este sistema permite:

- La detección precoz de las personas o entidades que representan un riesgo para los intereses financieros de la UE;
- La exclusión de dichos operadores económicos de la obtención de fondos de la UE gestionados en régimen de gestión directa o indirecta o la imposición de una sanción pecuniaria;

En el marco del PRTR los órganos gestores que intervengan en la concesión de fondos deberán consultar EDES a fin de determinar si deben excluir de forma temprana al solicitante de los fondos.

---

<sup>12</sup> [EU Login \(europa.eu\)](https://europa.eu/eu-login/)



La herramienta EDES se encuentra accesible a cualquier persona que quiera consultarla a través de la página web de la Comisión Europea, no siendo necesaria la solicitud de un usuario y una contraseña para su consulta.<sup>13</sup>

### **2.2.2.3 Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)<sup>14</sup>**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones con la finalidad de promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

Para ello, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, publicará en su página web las convocatorias de subvenciones, las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Por el contrario, no serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario debido al objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

De conformidad con el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, pudiendo ser cedida a las Administraciones Públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

Los órganos gestores deberán hacer uso de la BDNS para la mejora en la lucha contra el fraude de subvenciones dentro de las posibilidades de cesión previstas

---

<sup>13</sup> [EDES database | European Commission \(europa.eu\)](https://european-commission.europa.eu)

<sup>14</sup> [Base de Datos Nacional de Subvenciones](#)





en cada caso. El personal que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estará obligado al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos.

### **2.2.3 Procedimiento específico para abordar los conflictos de interés**

En los supuestos en los que se detecte un potencial conflicto de interés los órganos gestores deberán aplicar el procedimiento específico para abordar conflictos de intereses de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII<sup>15</sup> del que se extrae a continuación los pasos a dar en caso de que se detecte un conflicto de interés:

- Cuando cualquier miembro del Órgano de Gestión tuviera conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés, se lo comunicará al superior jerárquico de la persona que pudiera estar implicada en dicho conflicto.
- El superior jerárquico de la persona que pudiera estar implicada en dicho conflicto debe analizar la situación y confirmar por escrito si considera que existe tal conflicto.
- Este escrito de confirmación deberá remitírsele a la Unidad Antifraude (en caso de existir) u órgano internamente designado, que propondrá en los casos que así corresponda, que la persona de que se trate cese su actividad en el asunto correspondiente.

Además del cese en la participación en el asunto en el que pueda haber conflicto de interés, se podrá adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable. En todo caso, las medidas a adoptar serán conforme a lo previsto en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación, así como lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las autoridades y el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público deberán tener en cuenta de forma adicional a lo previsto en el Procedimiento para abordar Conflictos de Interés del presente plan la Comunicación de la Comisión «*Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01)*»

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021XC0409(01)).

---

<sup>15</sup> Se acompaña como ANEXO VII un modelo de Procedimiento para abordar conflictos de interés.



## 2.3 MEDIDAS TENDENTES A LA CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE Y LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

### 2.3.1 Detección y Corrección

La detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, a través de los mecanismos identificados en el presente plan o por cualquier otro medio que respete las normas aplicables, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento de adjudicación de fondos como medida de carácter cautelar.

Adicionalmente, una vez identificado un posible fraude o su sospecha fundada, se deberá efectuar su notificación en el más breve plazo posible a las autoridades competentes y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Ante cualquier supuesto se procederá a:

- El órgano gestor correspondiente deberá evaluar la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Unidad específica para la prevención del fraude.
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar un procedimiento de información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante la Fiscalía Europea y los tribunales competentes, en los casos oportunos.



- En su caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.
- Adoptar medidas para evitar en el futuro la debilidad detectada y garantizar la conservación de la documentación relativa al análisis del posible fraude.

### **2.3.2 Seguimiento del sistema de control**

Cuando se detecte un posible caso de fraude, además de las medidas que se adopten para su persecución y corrección, se deberá determinar si éste se ha producido por haberse evadido algunas de las medidas preventivas establecidas o por la ausencia de las mismas.

Es por ello por lo que, en este punto, se deberá realizar una evaluación de los mecanismos de prevención implantados, detectando los motivos por los cuales el potencial fraude no ha sido prevenido teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Revisión de los procesos de prevención que deberían haber detectado y evitado el fraude.
2. Se determinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente, y en qué grado se está cumpliendo con las especificaciones de cada uno.
3. Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, identificando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan.
4. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.
5. Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención que serán incorporadas al Plan de Acción Anual.

En función de cada caso, se pueden añadir nuevas medidas al plan o mejorar algunas de las ya existentes y asegurar que todas ellas se están llevando a cabo.

### **2.3.3 Régimen sancionador**

Una vez detectado el conflicto de intereses o la existencia de fraude, se recusará a la persona afectada conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se incoará el correspondiente procedimiento sancionador o disciplinario,



conforme lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente.

En particular, se aplicará el régimen sancionador recogido en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para los altos cargos, y el régimen disciplinario regulado en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público, artículos 93 a 98, sin perjuicio del desarrollo normativo efectuado para la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.<sup>16</sup>

Asimismo, para el personal laboral se aplicará, además del régimen disciplinario previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en el Capítulo VIII, artículos 56 y ss del III Convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

### **3. PUBLICIDAD DEL PLAN**

Al presente Plan se le dará la máxima difusión y, a tales efectos, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el Portal de Transparencia.

---

<sup>16</sup> Se acompaña como ANEXO XII el régimen sancionador y disciplinario aplicable a los altos cargos y a los empleados públicos, así como las sanciones de carácter penal asociados a los actos de corrupción.